



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 06 de Abril de 2022

A Despacho del Señor Juez, informándole que se allegó memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora, solicitando el pago de los títulos judiciales que se han generado dentro de este proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0455
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00218-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: ERIKA MARCELA MURILLO LONDOÑO
Demandado: ROBERTO MANUEL SOTO CUELLO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora el Dr. OMAR ALEXANDER VENTE MINA, en donde solicita le sean pagados los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho Judicial dentro de este proceso y una vez revisado dicho expediente, se observa que es notoriamente improcedente el pago de los mismos, toda vez que, no se cumple con los parámetros del artículo 447 del C.G del Proceso, por cuanto no es el momento procesal oportuno, puesto que dentro de este proceso judicial, no se ha proferido el auto de seguir adelante la ejecución, dado de que no se ha notificado el demandado, y por lo tanto es inexistente el auto que apruebe la liquidación del crédito, como lo cita la norma en comento.

Razón de lo anterior, se REQUIERE al extremo activo, a fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es con la notificación de la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020, toda vez que, hay efectividad de las medidas cautelares.

Por lo tanto, el Despacho,

DISPONE:

Primero – NEGAR la solicitud del pago de títulos judiciales hecha por el apoderado judicial de la parte actora Dr. OMAR ALEXANDER VENTE MINA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo – REQUERIR al extremo activo, a fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es con la notificación de la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

Msg

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.059
Buenaventura, **07-ABRIL-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cda653561c6f6d8b58c468fb2b26e44e892534cbacf190d61a61bd572ae8141

Documento generado en 06/04/2022 10:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>